



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

Evaluación de los criterios utilizados por la Unidad de Recuperación de Activos para establecer el interés económico de los bienes decomisados.

Marzo, 2026

Elaborado por:	Firma	Revisado Por:	Firma
Ronald González Céspedes Profesional de Auditoría	Firmado digitalmente con agente GAUDI	Moisés Mejías Cubero Auditor Interno	Firmado digitalmente con agente GAUDI



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

Evaluación de los criterios utilizados por la Unidad de Recuperación de Activos para establecer el interés económico de los bienes decomisados.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
1.1	Origen	5
1.2	Objetivo del estudio	5
1.3	Alcance	5
1.4	Criterios de evaluación	5
1.5	Metodología aplicada	6
1.6	Comunicación de resultados	6
1.7	Normativa relacionada con el control interno	7
1.8	Generalidades	8
2.	RESULTADOS	8
2.1	Necesidad de actualizar el Procedimientos URA-P-01 Recepción de Bienes y Análisis de Interés Económico.	9
2.2	Sobre el Análisis de Interés Económico “AIE”.	13
2.2.1	Sobre la utilización de criterios para definir el Análisis de Interés Económico.	14
2.2.2	Necesidad de establecer controles para documentar y organizar los expedientes que respaldan los estudios de “Análisis de Interés Económico AIE”	15
2.3	Relativo al Costo Beneficio de los Bienes asumidos en Depósito Judicial.	16
3	CONCLUSIONES	16
4	RECOMENDACIONES	17
	ANEXOS	18



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La presente auditoría tuvo como propósito verificar si la Unidad Recuperación de Activos (URA) del ICD dispone de controles válidos y suficientes para garantizar que los criterios para la determinación del interés económico de los bienes decomisados se establecen conforme a lo dispuesto en la Ley 8204, el marco normativo relativo a control interno y las sanas prácticas internacionales. El periodo evaluado comprende del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025, ampliándose cuando se consideró necesario.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

La Ley No. 8204 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento, establece las funciones y deberes de la unidad objeto de estudio, en relación con la custodia y administración de los bienes decomisados y comisados, los cuales antes de ser asumidos en depósito judicial, debe la URA determinar el interés económico de estos.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

La Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) dispone de controles, sin embargo, carecen de validez y suficiencia, para garantizar que el interés económico de los bienes asumidos en depósito judicial se determina conforme al marco legal, técnico y sanas prácticas. Lo anterior, porque el procedimiento URA-P-01 Análisis de Interés Económico y el Memorándum No. M-URA-004-2021 denominado “Criterios para el análisis de interés económico”, presentan varios aspectos sujetos de mejora en lo relacionado a claridad y suficiencia, de las actividades de dicho proceso. Adicionalmente, los estudios de Análisis de Interés Económico realizados por la Unidad de Recuperación de Activos entre los periodos 2024 y 2025 no incluyen criterios técnicos que contemplen el deterioro de los bienes, depreciación acumulada, costos de administración, custodia y estimaciones sobre la disposición de estos, entre otros aspectos. Consecuentemente, la Unidad de Recuperación de Activos carece de actividades de control para garantizar que la documentación que respaldan los Análisis de Interés Económico se organiza conforme a criterios establecidos y también carece de controles válidos y suficientes para garantizar que los bienes asumidos en depósito judicial están siendo sujetos a revisión continua, con el propósito de determinar si el costo de los bienes supera el beneficio económico de estos.



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

¿QUÉ SIGUE?

Se giran recomendaciones a la Jefatura de la Unidad de Recuperación de Activos, con el propósito de actualizar, elaborar, oficializar e implementar el procedimiento URA-P-01 “Análisis de los Criterios para determinar el Interés Económico de los bienes decomisados” y el Memorandum M-URA-004-2021, con el propósito de garantizar que el interés económico de los bienes asumidos en depósito judicial se determina conforme al marco legal, técnico y sanas prácticas.

Asimismo, se debe diseñar, elaborar, oficializar e implementar una metodología de supervisión que considere controles válidos y suficientes que garanticen que los estudios sobre Análisis de Interés Económico de los Bienes Decomisados contemplen elementos tales como: deterioro, depreciación acumulada, costos de administración, estimaciones sobre la disposición de los bienes, entre otros, asegurando que el valor neto realizable de los bienes refleje de forma razonable y fiel su estado de custodia, administración y conservación.

También, se debe diseñar, elaborar, oficializar e implementar lineamientos para definir qué tipo de documentos deben integrar al expediente, como deben ser organizados y cuáles son los formularios que deben ser empleados para la determinación del “Análisis de Interés Económico AIE”.

Por último, se debe diseñar, elaborar, oficializar e implementar, actividades de control, monitoreo y seguimiento con el fin de determinar si los costos de custodia y administración bienes muebles e inmuebles en depósito judicial supera el beneficio económico.



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2026 de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

1.2 Objetivo del estudio

Verificar si la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) dispone de controles válidos y suficientes para garantizar que el interés económico de los bienes asumidos en depósito judicial se determina conforme al marco legal, técnico y sanas prácticas.

1.3 Alcance

El estudio comprende la revisión de los controles, procedimientos, memorándum y prácticas implementadas por la Unidad de Recuperación de Activos para el “Análisis de interés económico y recepción de bienes”, con el fin de garantizar la objetividad, razonabilidad, transparencia de los criterios utilizados en la estimación del interés económico de los bienes en depósito judicial. El periodo de la evaluación correspondió del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, ampliándose cuando se considere necesario.

1.4 Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación fueron comunicados al señor Engels Jiménez Padilla, Jefe de la URA. Entre los criterios comunicados se encuentran las siguientes normas:

- Ley de Control Interno para el Sector Público No. 8292, específicamente el artículo 10 “Responsabilidad por el Control Interno”.
- Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, específicamente los artículos No. 139: “-*La Unidad de Recuperación de Activos (URA) del Instituto Costarricense Sobre Drogas(*) dará seguimiento a los bienes de interés económico comisados, provenientes de los delitos descritos en esta Ley; además, velará por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y será responsable de subastar o donar los bienes comisados...*”, y 140 -*Son funciones de la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados, las siguientes: a) Asegurar la conservación de los bienes de interés económico en decomiso o comiso y velar por ella, b) Mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados, c) Llevar un registro y ejercer la supervisión de los bienes entregados a las entidades*



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

públicas, para velar por la correcta utilización, d) Presentar, periódicamente, a la Dirección General, el inventario de los bienes comisados para realizar las proyecciones de entrega, uso y administración, e) Requerir, de los despachos judiciales que tramitan causas penales por delitos tipificados en esta Ley, información de los decomisos efectuados, f) Programar y ejecutar las subastas de los bienes comisados, g) Todas las funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los objetivos de la Institución”.

- Normas de Control Interno para el Sector Público. 1.4.d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.
- Normas de Control Interno para el Sector Público. 4.1. Actividades de Control
- Normas de Control Interno para el Sector Público. 4.4.1. Documentación y Registro de la gestión institucional
- Normas de Control Interno para el Sector Público. 4.4.2. Formulario Uniformes
- Normas de Control Interno para el Sector Público 4.5. Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones
 - Memorándum 004-2021 Criterios para el Análisis del Interés Económico.

1.5 Metodología aplicada

La auditoría se realizó de conformidad con los procedimientos establecidos por la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

Se declara en este documento la independencia funcional y de criterio de esta unidad, establecido en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno No. 8292 para llevar a cabo el presente estudio de Control Interno.

1.6 Comunicación de resultados

Mediante CARTA-ICD-AI-065-2026 del 09 de marzo de 2026, se convocó a la señora Karol Blanco Rojas Directora General Adjunta, al señor jefe de la URA Engels Jiménez Padilla, a la señora Georgina Fernández Herrera Subjefa de la URA, a la exposición de los resultados del informe en la sala de reuniones de la URA del Instituto Costarricense sobre Drogas.

La comunicación oral de resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría se efectuó el 13 de marzo de 2026 a la señora Karol Blanco Rojas, Directora General Adjunta, al Sr. Engels Jiménez Padilla, Jefe URA y a la Subjefe Sra. Georgina Fernández Herrera. Las observaciones realizadas fueron consignadas en el informe en lo que resultaron procedentes. (Ver Anexo 1).



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

1.7 Normativa relacionada con el control interno

Con el propósito de prevenir efectos negativos por inobservancia de la legislación vigente, se transcriben a continuación los artículos de la Ley General de Control Interno (No. 8292), que regulan los deberes en materia de control interno, el trámite que le corresponde dar a la Administración con los informes y plazos que deben observarse, así como las posibles responsabilidades en que puede incurrir por incumplimiento injustificado, como lo señalan los siguientes artículos:

“Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

“Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.**...c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

“Artículo 36. -**Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

“Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.[...].”Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.[...].”

1.8 Generalidades

La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, establece¹ las responsabilidades relativas a dar seguimiento a los bienes de interés económico comisados provenientes de los delitos descritos en dicha Ley, además velará por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y será responsable de subastar o donar los bienes comisados

En virtud de lo anterior, le corresponde a la Unidad de Recuperación de Activos cumplir a cabalidad con los numerales 139 y 140 de la Ley No. 8204 sobre la aplicación efectiva de los planes de mecanismo de control válidos y suficientes en la determinación de los criterios establecidos para el análisis de interés económico.

En dicho cuerpo normativo se establecen una serie de deberes y responsabilidades que debe observar la unidad objeto de estudio tales como: asegurar la conservación de los bienes de interés económico en decomiso y comiso, mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados, llevar un registro y ejercer la supervisión de los bienes entregados a las entidades públicas, para velar por la correcta utilización, presentar periódicamente a la Dirección General, el inventario de los bienes comisados para realizar las proyecciones de entrega, uso y administración, entre otros.

2. RESULTADOS

A continuación, se presenta los resultados obtenidos en la ejecución de esta auditoría, los cuales han sido determinados a través de los procedimientos aplicados y en función de la normativa vigente aplicable al ámbito de acción en los procedimientos relativos a los criterios establecidos para determinar el interés económico de los bienes decomisados.

¹ Artículos 139 y 140 sobre responsabilidades y funciones respectivamente de la Unidad de Recuperación de Activos.



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

2.1 Necesidad de actualizar el Procedimientos URA-P-01 Recepción de Bienes y Análisis de Interés Económico.

Las normas 1.4 literal c, d, y 4.1 de Control Interno para el Sector Público (NCISP), emitida por la Contraloría General de la República, referente a las normas generales, dispone lo siguiente:

***“Norma 1.4 (...) c.** La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta.
d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI, como parte de la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados”.*

“Norma 4.1 de Control Interno para el Sector Público, establece:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad”. Lo subrayado no es parte del original.

La Unidad de Recuperación de Activos carece de controles válidos y suficiente para garantizar que el interés económico de los bienes asumidos en depósito judicial se determina conforme al marco legal, técnico y sanas prácticas. Lo anterior, porque el procedimiento URA-P-01 Análisis de Interés Económico y de un Memorándum No. M-URA-004-2021 denominado “Criterios para el análisis de interés económico” fechado 09 de agosto de 2021, presentan varios aspectos sujetos de mejora en relación con claridad y suficiencia, de las actividades de dicho proceso, que se detallan a continuación:

- **Procedimiento URA-P-01 Análisis de Interés Económico**

Se determinó que el procedimiento precitado, presenta algunas debilidades de control, relacionadas con omisión de criterios y documentos de referencia, tal como se observa a continuación:



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

Tabla No. 1
Procedimiento URA-P-01 “Análisis de Interés Económico”

Actividad del Procedimiento	Situación identificada
La actividad No. 01 Recibir la comunicación de las Fiscalías de la posible lista de bienes por incautar o incautados	Esta actividad es omisa en indicar cual es el propósito de esta lista o que procede realizar una vez recibida dicha información.
La actividad No. 02 Realizar un estudio jurídico de los bienes incluidos en la lista remitida.	Dicha actividad es omisa en informar que se pretende determinar en un estudio jurídico y no establece ni los pasos, ni el fin para realizarlo, ni indica si existe un formulario para dicho estudio.
La actividad No. 03 Remitir lista depurada y con la información del análisis jurídico, al administrador que corresponde de acuerdo con el rol establecido.	La presente actividad es omisa en señalar por cuáles medios debe remitirse la información señalada y en detallar sobre el rol y quien lo establece. Tampoco se indica actividades de revisión y aprobación.
La actividad No. 04 Realizar un análisis administrativo de los bienes incluidos en la lista depurada.	Esta actividad es omisa en indicar sobre los pasos del análisis administrativo y sus fines en el procedimiento. Esta actividad no establece los pasos para realizar el análisis administrativo, no se definen variables de mercado, análisis de costos-beneficios ni estado económico del activo según el tipo de bien, por lo cual no constituye un procedimiento de valoración económica. En cuanto a la inspección describe el estado del bien, pero no constituye un avalúo técnico, no incorpora, cifras de depreciación, niveles de deterioro, costos de mantenimiento, proyecciones sobre disposición de los bienes.
La actividad No 05 Remitir la lista con los resultados al abogado.	Se omite indicar cual es el propósito de remitir la lista al abogado, que información debe contener dicha lista y que formularios deben elaborarse y remitirse.

Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la Unidad Recuperación Activos.

- **Memorándum No. M-URA-004-2021**

El documento evidenciado, denominado “Criterios para el análisis de interés económico” fechado 09 de agosto de 2021, establece una serie de criterios para determinar el análisis de interés económico de los bienes que se pretenden asumir en depósito judicial. Este documento presenta algunas debilidades de control, que se detallan a continuación:



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

- **Estudio de Interés Económico de Vehículos y mobiliario.**

El documento aborda una serie de pasos que se deben considerar por parte de los funcionarios antes de emitir un estudio de interés económico, sin embargo, no establece claramente cómo deben ejecutarse las actividades:

Tabla No. 2
Memorándum M-URA-004-2021 sobre el Interés Económico

Actividad del Procedimiento	Situación identificada
<p>Vehículos:</p> <p>1. Revisar si el vehículo tiene una prenda.</p> <p>a. En caso de tener prenda revisar estudio del crédito remitido por el abogado ya sea de una entidad bancaria por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD o por medio de la investigación realizada por la autoridad judicial.</p> <p>b. Si las cuotas se encuentran atrasadas por más de un mes, se rechaza el vehículo debido a que el mismo está pasando al proceso de cobro, y la administración no tendrá tiempo de disponerlo antes de que se ejecute.</p> <p>c. En caso de estar al día, se deben consignar el valor actual de la deuda dentro del estudio de mercado.</p>	<p>La actividad es omisa en señalar quien debe realizar dicha revisión y cuáles son las fuentes oficiales (bases de datos) a consultar.</p> <p>Es omisa en establecer criterios objetivos para determinar en cuales casos se debe aceptar o rechazar un vehículo.</p>
<p>2. Realizar estudio de mercado de los vehículos conforme al formulario utilizado</p> <p>a. Se debe buscar al menos tres fuentes siempre que existan vehículos del mismo modelo y año</p> <p>b. En caso de no existir se deben buscar vehículo cuyas características sean similares, cilindradas, años, estilo, combustible.</p> <p>c. Se debe establecer cual es valor neto del vehículo, entendiendo el valor del mercado menos las rebajas por alguna deuda.</p>	<p>Esta actividad omite señalar que tipo, número, nombre, código del formulario de utilizarse para emitir el estudio de mercado.</p> <p>Es omisa en establecer los criterios para determinar cuál es la cantidad de fuentes a consultar en el estudio de mercado.</p> <p>Es omisa en señalar los criterios que deben considerarse para definir que se considera como el valor neto del vehículo.</p>
<p>3. Luego se analiza si el vehículo es de interés económico, con los siguientes parámetros.</p> <p>a. Facilidad de venta del vehículo. En este caso se debe determinar si el vehículo es fácil de disponer en el mercado:</p>	<p>Los parámetros señalados carecen de criterios técnico, ejemplo: “Facilidad de venta”, no se señala que tipo de indicadores de mercado consideran para determinar que un tipo y marca de vehículo es de fácil o difícil venta.</p>



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

Actividad del Procedimiento	Situación identificada
<p>i. Vehículos fáciles de marcas comerciales como: Toyota, Nissan, Hyundai, Chevrolet entre otras</p> <p>ii. Vehículos medios de marcas de lujo: Lexus, BMW, Mercedes Benz entre otras</p> <p>iii. Vehículos difíciles de marcas no comerciales o bien de alto costo de mantenimiento: Chery, Haval o vehículos con cilindradas iguales o mayores a 4.000cc en gasolina de años menores al 2000</p> <p>b. Valor neto de vehículos menos costos administrativos de mantenimiento, si el valor de es mayor a los ₡3.000.000 (tres millones de colones). Esto debido a que a la hora de la venta estos vehículos son vendidos con base de unos ₡1.500.000 (un millón quinientos mil colones), esto por la depreciación que sufren los vehículos en bodega. Dentro de los parámetros de castigo están los golpes, cambios de baterías, aceites, mantenimiento básico, cambio de llantas por deterioro o vencimiento. Además, se le deben sumar los costos administrativos por almacenaje de los bienes, con gastos como la seguridad, limpieza, servicios básicos, costo del personal desde su recepción hasta su venta. En algunos casos costos de traslado de los bienes.</p> <p>c. Valor neto en el caso de motocicletas deben ser de al menos ₡1.000.000 (un millón de colones), es más bajo que el de los vehículos debido a que ellas ocupan menos espacio en las bodegas y el costo de resguardo por metro cuadro es menor.</p> <p>d. Estado físico del vehículo, si el mismo presenta golpes, choques o cualquier faltante deben estimarse es valor de las averías, para rebajarlo del valor del vehículo.</p>	<p>La actividad es omisa en establecer parámetros válidos y suficientes para determinar la base del valor mínima que fundamente la aceptación o rechazo de un vehículo o de una motocicleta.</p>
<p>Mobiliario:</p> <p>1. Realizar estudio de mercado con el formulario cuando sea necesario</p> <p>a. Debe buscarse al menos tres bienes cuyas características sean similares.</p>	<p>La actividad es omisa en señalar, el tipo, número y nombre del formulario a utilizar, además los criterios para determinar cuándo es necesario o no realizar el estudio.</p>



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

Actividad del Procedimiento	Situación identificada
<p>2. Luego analizar si el bien, es de interés económico, se aplican los siguientes parámetros:</p> <p>a. En este caso se busca que el valor promedio sea de unos ₡500.000 (quinientos mil colones), esto se puede interpretar por unidad o bien en conjunto. Debido a que muchas veces los bienes de este tipo son entregados en lotes.</p> <p>b. Valorar si los bienes son nuevos, usados, esto se puede verificar mediante la información suministradas por el abogado URA.</p> <p>c. Otros puntos para valorar son la calidad de los bienes:</p> <p>I. Marca.</p> <p>II. Disposición de venta en el mercado.</p> <p>III. Estado y condiciones físicas del bien.</p> <p>IV. Estado de funcionamiento.</p> <p>V. Que el mismo se encuentre completo (todas sus partes para su adecuado funcionamiento).</p>	<p>La actividad es omisa en revelar el fundamento que se utilizó para concluir sobre los criterios establecidos, es decir, las bases para determinar: valor promedio, si los bienes son nuevos o usados, calidad, disposición de venta, condiciones físicas, funcionamiento, etc.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la Unidad Recuperación Activos.

La causa de esta situación obedece a que el procedimiento URA-P-01 Análisis de Interés Económico, y el Memorándum No. M-URA-004-2021 denominado “Criterios para el análisis de interés económico” no se actualiza desde hace más de 5 años, y ambos documentos presentan debilidades de control que han sido evidenciadas en los párrafos que anteceden.

Sobre el particular, es importante señalar que la situación expuesta genera el riesgo de no disponer de información oportuna y confiable para realizar el proceso de análisis de interés económico, lo que podría generar eventualmente inducir a error al personal de la Unidad de Recuperación de Activos al momento de aceptar o rechazar los bienes en depósito judicial.

2.2 Sobre el Análisis de Interés Económico “AIE”.

La Unidad de Recuperación de Activos emitió un total de 176 “Análisis de Interés Económico AIE” entre el periodo que comprende los años 2024 y 2025, para lo cual se procedió a revisar el 100 % de los expedientes o carpetas digitales, con el propósito de determinar el cumplimiento del procedimiento y memorando antes citados.



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

Al respecto, se determinó que los lineamientos establecidos en el Memorándum, en la práctica no se cumplen, tal como se muestra a continuación:

2.2.1 Sobre la utilización de criterios para definir el Análisis de Interés Económico.

El MEMORÁNDUM M-URA-004-2021 del 09 de agosto del 2021, donde se oficializan una serie de “Criterios para el análisis de interés económico”, establece lo siguiente:

“1.1 Estudios de interés económico de vehículos (...) /Valor neto de vehículos menos costos administrativos de mantenimiento, si el valor de es mayor a los ₡3.000.000 (tres millones de colones). Esto debido a que a la hora de la venta estos vehículos son vendidos con base de unos ₡1.500.000 (un millón quinientos mil colones), esto por la depreciación que sufren los vehículos en bodega. Dentro de los parámetros de castigo están los golpes, cambios de baterías, aceites, mantenimiento básico, cambio de llantas por deterioro o vencimiento. Además, se le deben sumar los costos administrativos por almacenaje de los bienes, con gastos como la seguridad, limpieza, servicios básicos, costo del personal desde su recepción hasta su venta. En algunos casos costos de traslado de los bienes”

Los estudios de Análisis de Interés Económico realizados por la Unidad de Recuperación de Activos entre los periodos 2024 y 2025 no incluyen criterios técnicos que contemplen el deterioro de los bienes, depreciación acumulada, costos de administración, custodia y estimaciones sobre la disposición de estos, entre otros aspectos. Como ejemplo de esta situación se presenta el detalle de 10 expedientes seleccionados:

Tabla No. 3

Expedientes que no están conforme con lo señalado en el Memorándum M-URA-004-2021

No. Análisis de Interés Económico (AIE)	Observaciones
AIE-001-2024	En estos expedientes, se realizó el análisis de bienes relativos a vehículos y motocicletas, sin embargo, no se consideraron los criterios indicados en el memorándum antes citado, por el contrario, para la determinación del valor neto, se procedió con un análisis del valor de mercado de tres automotores con características similares.
AIE-016-2024	
AIE-046-2024	
AIE-061-2024	
AIE-087-2024	
ICD-URA-AIE-005-2025	
ICD-URA-AIE-031-2025	
ICD-URA-AIE-044-2025	
ICD-URA-AIE- 070-2025	
ICD-URA-AIE-073-2025	

Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la Unidad Recuperación Activos.

La situación descrita, se debió a la falta de una metodología de supervisión por parte de las Jefaturas de la Unidad de Recuperación de Activos, con el fin de garantizar que los Análisis de Interés Económico contemplen todos los elementos y criterios señalados en el Memorándum M-URA-004-2021.



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

Lo anterior, eventualmente puede generar el riesgo de una sobrevaloración o subvaloración económica de los bienes decomisados y comisados, que están contemplados en los artículos 84, 84 bis de la Ley 8204.

2.2.2 Necesidad de establecer controles para documentar y organizar los expedientes que respaldan los estudios de “Análisis de Interés Económico AIE”.

La “Norma 4.2: Requisitos de las actividades de control// e. Documentación establece:

“Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación”. Lo subrayado no es parte del original.

La Unidad de Recuperación de Activos carece de actividades de control para garantizar que la documentación que respaldan los Análisis de Interés Económico se organiza conforme a criterios previamente establecidos. Lo anterior queda evidenciado en la revisión de los 10 expedientes antes citados en el punto anterior, el cual se determinó la siguiente situación:

- Los expedientes digitales omiten uniformidad, no se indica mediante el procedimiento cuáles son los documentos que deben integrarlos.
- Se omite codificación de los formularios que deben ser empleados en el Análisis de Interés Económico.
- No se dispone de mecanismos de control para asegurar la confiabilidad y conservación de la información.
- No se tiene claridad si los documentos deben ser almacenados de forma física o digital.
- No existe una tabla de contenidos sobre los documentos contenidos en los expedientes digitales.
- Se omite una estructura definida para la conformación de las carpetas digitales o físicas que contienen los expedientes de cada análisis.
- Se omiten documentos consignados por los funcionarios responsables de su elaboración (ejemplo: valor de mercado realizado en una hoja de formato Word sin firmas).

La causa de lo anterior se debe a la ausencia de lineamientos por parte de la Unidad de Recuperación de Activos para definir qué tipo de documentos deben integrar al expediente, como deber ser organizados y referenciar sobre los formularios que deben ser empleados para la determinación del “Análisis de Interés Económico AIE”.

La condición genera el riesgo de que la veracidad de las afirmaciones contenidas en las conclusiones de los análisis de interés económico, sobre los bienes muebles e inmuebles



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

que se asuman en depósito judicial no sean confiables, lo que puede inducir a error en la toma de decisiones por parte de las jefaturas respectivas.

2.3 Relativo al Costo Beneficio de los Bienes asumidos en Deposito Judicial.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.1 establecen lo siguiente:

" El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad". (el subrayado no es del original)

La URA carece de controles válidos y suficientes para garantizar que los bienes asumidos en depósito judicial están siendo sujetos a revisión continua, con el propósito de determinar si el costo de los bienes supera el beneficio económico de estos.

La causa de lo anterior se debe porque el Procedimiento URA-P-01 "Análisis de Interés Económico", carece de las actividades de control, monitoreo y seguimiento con el fin de determinar si los costos de custodia y administra bienes muebles e inmuebles en depósito judicial supera el beneficio económico.

Esta situación podría generar un eventual riesgo de pérdida para el estado, dado que no se lleva controles sobre los costos de custodia y administración en comparación con el beneficio económico esperado.

3 CONCLUSIONES

Se concluye que la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) carece de controles validados y suficientes para garantizar que los criterios establecidos para determinar el interés económico de los bienes decomisados recibido y entregados en depósito judicial por porte de las autoridades judiciales, se determinan conforme a lo dispuesto en la Ley 8204, marco normativo sobre control interno y estándares internacionales.

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en los párrafos y puntos que integran el apartado No. 2 de este informe relativo a resultados.



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

4 RECOMENDACIONES

A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.

4.1 Actualizar, elaborar, oficializar e implementar el procedimiento URA-P-01 “Análisis de los Criterios para determinar el Interés Económico de los bienes decomisados” y el Memorándum M-URA-004-2021, con el propósito de garantizar que el interés económico de los bienes asumidos en depósito judicial se determina conforme al marco legal, técnico y sanas prácticas.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de setiembre de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

4.2 Diseñar, elaborar, oficializar e implementar una metodología de supervisión que considere controles válidos y suficientes que garanticen que los estudios sobre Análisis de Interés Económico de los Bienes Decomisados contemplen elementos tales como: deterioro, depreciación acumulada, costos de administración, estimaciones sobre la disposición de los bienes, entre otros, asegurando que el valor neto realizable de los bienes refleje de forma razonable y fiel su estado de custodia, administración y conservación.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de setiembre de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

4.3 Diseñar, elaborar, oficializar e implementar lineamientos para definir qué tipo de documentos deben integrar al expediente, como deben ser organizados y cuáles son los formularios que deben ser empleados para la determinación del “Análisis de Interés Económico AIE”.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de setiembre de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

4.4 Diseñar, elaborar, oficializar e implementar, actividades de control, monitoreo y seguimiento con el fin de determinar si los costos de custodia y administración bienes muebles e inmuebles en depósito judicial supera el beneficio económico.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de setiembre de 2026 una certificación en la cual se indique los avances y el cumplimiento de lo recomendado con la evidencia respectiva.



INFORME-ICD-AI-CI-001-2026

ANEXOS

Anexo No. 1

Comentarios recibidos durante la comunicación de resultados.

Comentarios	Valoración
<p>1. Referente al resultado 1 de este informe, la administración está de acuerdo con el resultado presentado producto de la evaluación ejecutada por la auditoría interna.</p> <p>2. Referente al resultado 2 de este informe, la administración está de acuerdo con el resultado presentado producto de la evaluación ejecutada por la auditoría interna.</p> <p>3. Referente al resultado 3 de este informe, la administración está de acuerdo con el resultado presentado producto de la evaluación ejecutada por la auditoría interna.</p> <p>4. Referente al resultado 4 de este informe, la administración está de acuerdo con el resultado presentado producto de la evaluación ejecutada por la auditoría interna.</p>	<p>Con respecto a los comentarios 1, 2, 3 y 4, se acogen por parte de las jefaturas de la unidad objeto de estudio las recomendaciones contenidas en el presente informe.</p>

Fuente: Acta de comunicación de resultados del presente estudio.